



DECRETO No. **062**  
30 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN EL PUTUMAYO "MDD" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 1,2,12 y 305 numeral 1° y 2° de la Constitución Política, Ley 707 de 2001, Ley 1418 de 2010, artículos 178 y 192 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas y tiene como fin esencial promover y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Que la Constitución Política, en su artículo 305 numeral 1° determina como atribución de los gobernadores de los departamentos del país, la de "cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales".

Que los convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977, de los cuales Colombia es parte, y el derecho internacional humanitario consuetudinario establecen el derecho de las víctimas de un conflicto armado de conocer la suerte o el paradero de sus familiares desaparecidos y, de manera correlativa la obligación incondicional a cargo de las partes del conflicto, de realizar todas las acciones necesarias para la búsqueda y localización de tales personas, a través de determinados mecanismos de búsqueda.

Que el Estado colombiano es parte de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada internamente por la Ley 1418 de 2010, la cual señala la obligación de todas las autoridades públicas de tomar todas las medidas adecuadas para garantizar que las víctimas conozcan "la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida".

Que el Estado colombiano es parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada internamente por la Ley 707 de 2001 y respecto de dicho tratado, el Estado colombiano se encuentra comprometido a "tomar las medidas de carácter administrativo necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la convención" cuyo fin es el de contribuir a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el hemisferio americano".

Que la Ley 1408 de 2010 por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada de personas y se dictan medidas para su localización e identificación define un sin número de medidas tendientes a garantizar los derechos de las víctimas de esta violación, así





como los de sus familiares, a cargo de todas las autoridades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 23, señala el "derecho imprescriptible e inalienable que le asiste a las víctimas, sus familiares y a la sociedad a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima y al esclarecimiento de su paradero".

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 35, establece los derechos que le asisten a las víctimas en general de recibir información, asesoría y apoyo haciendo especial énfasis en que las autoridades respecto de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares "deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir". Agrega esta disposición que respecto de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares, las autoridades deben proporcionar información detallada y completa sobre las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada de personas y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas".

Que el artículo 139 ibídem, establece que el Gobierno a través del plan para la atención y reparación integral a víctimas deberá orientar sobre las medidas de satisfacción a las que tienen derecho las víctimas y señala, entre otras, la de "contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin".

Que la misma Ley en su artículo 178, establece que entre los deberes de los funcionarios públicos respecto de las víctimas se encuentran el de "adelantar todas las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, incluidas las personas no identificadas inhumadas como N.N., Así como prestar la ayuda para establecer el paradero de las víctimas, recuperarlas, identificarlas y volver a inhumarlas, según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad. La aplicación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatoria". Esta disposición agrega que, "la omisión del deber legal de búsqueda e identificación de personas desaparecidas por parte de los funcionarios públicos será sancionado disciplinariamente" y encarga al Ministerio Público la misión de vigilar el cumplimiento de esta obligación.

Finalmente, el artículo 192 del mismo marco normativo, establece que es deber de las autoridades públicas, "garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma".

Que la Ley 1531 de 2012, por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición Involuntaria y sus Efectos Civiles, en el parágrafo del artículo 1º establece la obligación del gobierno nacional, el ministerio público, la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y las entidades territoriales para adelantar campañas de difusión y pedagogía de dicha ley



Que el Decreto 532 de 2024 establece disposiciones orientadas a fortalecer los mecanismos de atención y búsqueda de personas desaparecidas en el marco y con ocasión del conflicto armado, promoviendo la coordinación interinstitucional en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que mediante Decreto departamental No. 0259 del 15 de septiembre de 2014, se conforma la Mesa Departamental de Trabajo para la Prevención, Asistencia y Atención a Víctimas de la Desaparición de personas.

Que el conjunto de normas del ordenamiento jurídico colombiano, de origen legislativo, reglamentario o internacional, establecen un marco de protección especial para las víctimas de desaparición forzada de personas y, en tal sentido, regulan obligaciones especiales a cargo de las autoridades públicas de la Nación.

Que la problemática humanitaria en el departamento de Putumayo, derivada del conflicto armado interno y de otras situaciones de violencia, han afectado y afectan gravemente los derechos de la población, de manera particular, la desaparición de personas se ha constituido en una grave afrenta contra los derechos de las personas.

Que las autoridades del departamento de Putumayo y de algunos de sus municipios, rama judicial y ministerio público, así como organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de víctimas, organizaciones internacionales como la organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja, han llevado adelante una dinámica de coordinación y organización alrededor de la problemática de desaparición de personas en el departamento y la búsqueda de soluciones en materia de prevención, asistencia y atención.

Que se hace necesario y fundamental formalizar el citado trabajo de coordinación y organización mediante no solo la conformación de la Mesa Departamental de Trabajo para la Prevención, Asistencia y Atención a Víctimas de la Desaparición de personas, sino de la creación de la Mesa departamental de atención a víctimas de desaparición forzada en contexto y en razón del conflicto armado en el Putumayo "MDD", que permita aunar esfuerzos institucionales y sociales coordinando las acciones conducentes, para poner fin a este flagelo, o en su caso, minimizar al máximo, los efectos de él derivados.

Que, en virtud de ello, la creación de la Mesa, ingresa como marco regulatorio para el departamento del Putumayo, por lo que entra a reemplazar la Mesa Departamental de Trabajo para la Prevención, Asistencia y Atención a Víctimas de la Desaparición de personas y por ende se debe derogar el Decreto 0259 del 15 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: CREACION:** Crease la Mesa departamental de atención a víctimas de desaparición forzada en contexto y en razón del conflicto armado en el Putumayo "MDD", como la máxima instancia de articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial territorial para la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro y/o entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas en el territorio departamental.



**ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO.** La Mesa departamental de atención a víctimas de desaparición forzada en contexto y en razón del conflicto armado en el Putumayo en adelante "MDD", tendrá como objetivo principal fortalecer la respuesta institucional a las víctimas de desaparición forzada, garantizando la articulación de las entidades nacionales y territoriales, organismos humanitarios y organizaciones de víctimas, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 532 de 2024.

**ARTICULO TERCERO: FUNCIONES.** La Mesa departamental de atención a víctimas de desaparición forzada en contexto y en razón del conflicto armado en el Putumayo "MDD", tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar coordinación interinstitucional e intersectorial de las entidades orden territorial y nacional que participan en la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro y entrega digna de cuerpos de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo las víctimas de desaparición forzada, en el marco de los Planes Nacionales y planes regionales de búsqueda.
2. Implementar y realizar seguimiento en su jurisdicción a medidas atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o digna de las personas por desaparecidas definidas en Política Pública Integral, incluyendo la aplicación de enfoques diferenciales, entre otro el de género y el étnico racial, desde una comprensión interseccional y territorial.
3. Implementar los lineamientos y orientaciones técnicas emitidas por la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.
4. Generar espacios de articulación con entidades del Estado que tengan como función desarrollar acciones orientadas a preservar la memoria de las víctimas de desaparición forzada, incluyendo acciones de conmemoración y otras.
5. Remitir la información que sea requerida para el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda a la Comisión intersectorial a través de su secretaría técnica.
6. Elaborar cada 2 años a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, un diagnóstico sobre el contexto y estado de la desaparición forzada en el marco del conflicto armado en el departamento del Putumayo, identificando patrones, tendencias, factores de riesgo asociado y recomendaciones.
7. El funcionamiento de comités territoriales se regirá por el reglamento y/o Acuerdo de conformación expedido por la Mesa departamental de atención a víctimas de desaparición forzada en contexto y en razón del conflicto armado en el Putumayo "MDD".

**ARTICULO CUARTO: COMPOSICIÓN.** La Mesa departamental de atención a víctimas de desaparición forzada en contexto y en razón del conflicto armado en el Putumayo "MDD", estará conformada por:

1. El Gobernador del Putumayo o su delegado, quien la presidirá
2. Secretaría de Gobierno departamental del Putumayo, quien estará a cargo de la secretaría técnica de la "MDD"
3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas
4. Fiscalía General de la Nación –Dirección seccional Putumayo
5. Fiscalía General de la Nación – Grupo Interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas GRUBE
6. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
7. Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas
8. Secretaría de Salud Departamental



9. Defensoría del Pueblo Regional
10. Procuraduría Provincial y/o Regional del Putumayo
11. Representante de los personeros del departamento
12. Representante de organizaciones Buscadoras y/o de Personas Desaparecidas
13. Representante de la Mesa Departamental de Víctimas, por el hecho victimizante Desaparición Forzada
14. Representante de la Brigada 27 del Ejército Nacional.
15. Representante del Departamento de Policía Nacional Putumayo
16. Representante de la Fuerza Naval de la Amazonía

**Parágrafo 1°.** La Mesa invitara, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que trate, a los servidores públicos de las alcaldías municipales, personeros, y a las entidades del nivel nacional, departamental y municipal que les competan funciones, en materia de prevención, asistencia y atención de la desaparición:

**Parágrafo 2°.** Para desarrollar los fines de la "MDD", serán invitados especiales con carácter permanente las siguientes entidades e instituciones:

1. Delegado de ONU DDHH
2. Delegado de la JEP
3. Delegado de CICR
4. Delegado de MAPROEA
5. Delegado del GTJ de la Fiscalía
6. Director de la SIJIN

**Parágrafo 3°.** Las entidades integrantes de la Mesa, asegurarán que sus representantes principales o los delegados, conozcan la problemática de la desaparición, aporten su capacidad técnica y conozcan con anterioridad los temas tratados en la MDD, para la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro y/o entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas en el territorio departamental.

**ARTICULO QUINTO: CREACION DE LAS SUB MESAS ESPECIALIZADAS.** La "MDD" podrá crear sub-mesas especializadas para tratar asuntos específicos relacionados con desaparición, con el propósito de asegurar una acción continua y focalizada, en función de las necesidades identificadas.

**ARTICULO SEXTO: SECRETARIA TECNICA.** "MDD" será el órgano técnico y operativo de articulación, comunicación y retroalimentación entre las diferentes entidades y participantes que conforman la mesa, así como entre ésta y la Comisión Intersectorial como máxima instancia del Sistema Nacional de Búsqueda.

Será ejercida por Secretaría de Gobierno Departamental, y tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión de la mesa, citar a sus integrantes e invitar a los representantes de entidades públicas o privadas que la convoque.
2. Elaborar las actas que se produzcan en las sesiones.
3. Proyectar circulares, oficios, documentos que le ordene la mesa.
4. Convocar a reuniones de trabajo para tratar los asuntos a su cargo.
5. Realizar el seguimiento a las tareas designadas y planteadas en las reuniones.
6. Proveer la información necesaria a los participantes.



7. Informar a la Mesa el incumplimiento de las tareas programadas y responsabilidades asignadas por la ley, por parte de los funcionarios de las instituciones.
8. Llevar y administrar el archivo de actas y correspondencia que se produzcan, con ocasión del funcionamiento de la mesa.
9. Ser custodio de toda la información que se produzca en la Mesa.
10. Las demás que le sean asignadas por la mesa en ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO SEPTIMO: REUNIONES.** La MDD, tendrá reuniones ordinarias mínimo tres (3) veces al año, previa citación por parte de la Secretaria Técnica con diez (10) días de anticipación; tendrá reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitud de cualquiera de sus integrantes y previa citación por parte de la Secretaria Técnica, con cuatro (4) días hábiles de anticipación.

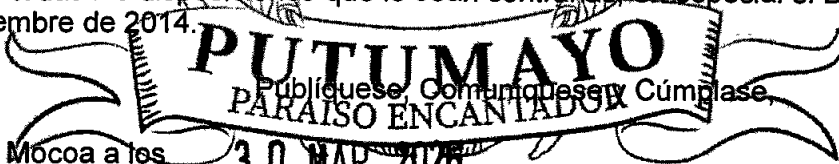
**Parágrafo 1°:** Cuando algún integrante del comité territorial no pueda asistir a las sesiones, deberá comunicar previamente tal situación a la secretaria técnica, señalando las razones de su inasistencia.

**Parágrafo 2°: Quorum.** La MDD deberá sesionar con mínimo la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple y consignadas en el acta de la sesión.

**Parágrafo 3°:** Para reformar total o parcialmente el reglamento adoptado por la mesa el presente reglamento, es necesario someter su contenido a debate y aprobación de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto

**ARTICULO OCTAVO: DIFUSION.** Las entidades integrantes de la Mesa departamental de atención a víctimas de desaparición forzada en contexto y en razón del conflicto armado en el Putumayo "MDD", tiene el compromiso y el deber de difundir ampliamente el contenido de este decreto de existencia, objetivo y funciones de la Mesa.

**ARTICULO NOVENO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 0259 del 15 de septiembre de 2014.



Dado en Mocoa a los **30 MAR 2026**

**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
Gobernador del Departamento del Putumayo

|         |                                |                                      |                           |  |
|---------|--------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|--|
| Elaboro | Norberto Cárdenas Bastidas     | Secretaría de Gobierno Departamental | Profesional Universitario |  |
| Revisó  | Luis Fernando Palacios Alomia  | Secretaría de Gobierno Departamental | Secretario de Gobierno    |  |
| Revisó  | Diego Fernando Gutiérrez       | Secretaría de Gobierno Departamental | Profesional de Apoyo      |  |
| Revisó  | Plinio Mauricio Rueda Guerrero | Oficina Jurídica                     | Jefe Oficina Jurídica     |  |
| Revisó  | Diana Milena Ramos Semanate    | Oficina Jurídica                     | Profesional Universitario |  |
| Revisó  | Camila Lucero López            | Despacho Gobernador                  | Profesional de Apoyo      |  |

AMZ